Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

2676/2021

AFIP c/ ROJAS OSCAR JOSE s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Salta, 10 de junio de 2021.- Téngase al/la representante del Fisco por presentado/a, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio. Declárese competente el Juzgado, atento lo dispuesto en los arts.2°, incs. 5° y 6°de la ley N°48; art. 5°, inc. 7°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y art. 90 de la ley11.683.

Resultando, en consecuencia, acreditada con el instrumento acompañado, la procedencia de la ejecución fiscal, en los términos del art. 92 de la Ley 11.683, modificada por la ley 27.430, téngase presente el libramiento del mandamiento de intimación de pago y embargo contra la demandada por la cantidad de $198517.34 más el 15%.-, estimado para responder a intereses y costas, con la prevención de que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones, si las tuviere, dentro del plazo de 5 (cinco) días . Como también el requerimiento para que constituya domicilio legal, en igual plazo, dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Adjúntense las copias

#35556126#292451674#20210609130331410

acompañadas al mandamiento a librarse y téngase presente la designación de los Oficiales de Justicia.

Asimismo, como se pide, trábese embargo sobre fondos y valores de cualquier naturaleza que el demandado tuviere depositados en las entidades bancarias que deben informar ante el Banco Central de la República Argentina, y lo sea hasta cubrir las sumas antes mencionadas, a cuyo fin líbrese el oficio correspondiente que se tramitará vía SOJ.

En el supuesto de satisfacerse el crédito fiscal reclamado, autorízase al/la representante del Fisco a levantar total o parcialmente las cautelares requeridas, diligencia que deberá ser realizada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal y a través del sistema SOJ. Debiendo en tal caso, acompañar por ante el Tribunal la constancia del levantamiento respectiva.

En igual sentido, hágase saber al/la presentante que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°484/10 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (Anexo I, arts. 1, 2 y 3), deberá dar cumplimiento con la exigencia prevista por la ley 23.987, es decir, con la normativa previsional local (art. 23, incs a) y b) del Dcto Ley 15/75 de la Provincia de Salta), y que en caso de inobservancia, se cursará comunicación a la Caja de Seguridad Social para Abogados de Salta, a fin de resguardar el eventual derecho de esta última.

#35556126#292451674#20210609130331410

Finalmente, atento a lo manifestado por la actora y lo dispuesto por la Resolución General 4936/2021, con las modificaciones introducidas por la R.G. 5000/21 de la AFIP, déjase aclarado que la traba de la medida cautelar decretada ut supra se suspenderá por el término allí dispuesto, quedando bajo responsabilidad de la accionante su debida aplicación.

MR

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIO LEONARDO BAYO
Date: 2021.06.10 08:18:00 ART